



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestra en Impuestos

Presenta:

Aída Orozco Torres

Dirigido por:

DR. VÍCTOR ROBERTO VEGA VILLA

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

julio de 2025

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

HOJA DE SINODALES
AIDA OROZCO TORRES
EXP 6715

Dr. Víctor Roberto Vega Villa
Presidente

Mtro. Juan Alberto Ríos Bautista
Secretario

Mtro. Carlos Olguin González
Vocal

Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez
Suplente 1

Mtro. Cristopher López González
Suplente 2

RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad analizar el tratamiento fiscal que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) respecto a las personas físicas que obtienen ingresos por concepto de premios, específicamente en los casos donde la retención estatal supera el 6%. Esta situación se considera contraria a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad en materia tributaria. Para ello, se tomó como punto de partida el estudio del Capítulo VII De los Ingresos por la Obtención de Premios de dicha ley, contrastándolo con otras disposiciones fiscales vigentes. Se identificaron implicaciones jurídicas que pueden generar un trato desigual entre contribuyentes, según la entidad federativa de residencia, al establecer cargas fiscales distintas frente a un mismo hecho imponible. El enfoque metodológico fue documental, e incluyó la revisión de normatividad vigente, aportaciones doctrinales y antecedentes legislativos durante el periodo 2008–2025. Se examinó la retención efectiva en diferentes entidades federativas a partir de la suma de tasas estatales y la retención federal.

Los resultados muestran que un contribuyente puede llegar a enfrentar una retención conjunta del 21%. Esta disparidad representa una vulneración al principio de equidad tributaria y afecta la capacidad contributiva del ciudadano.

Se concluye que el actual esquema fiscal aplicable a los ingresos por premios resulta inequitativo, al tratarse de un pago definitivo sin posibilidad de acreditamiento o ajuste en la declaración anual. En consecuencia, se propone una reforma que establezca una tasa federal uniforme a fin de eliminar las diferencias impositivas derivadas de la ubicación geográfica del contribuyente.

Esta investigación fue desarrollada en el marco del programa ¡Titúlate YA! 2025-1.

(Palabras clave: impuesto sobre premios, equidad fiscal, proporcionalidad, discriminación tributaria)

ABSTRACT

The present thesis aims to analyze the tax treatment established by the Income Tax Law regarding individuals who receive income from prizes, specifically in cases where the state retention exceeds 6%.

This situation is considered contrary to the constitutional principles of equity and proportionality in tax matters. To this end, the study began with an analysis of Chapter VII of the aforementioned law, contrasting it with other current tax provisions. Legal implications were identified that could create unequal treatment among taxpayers depending on their state of residence, by establishing different tax burdens for the same taxable event. The methodological approach was documentary, including a review of current regulations, doctrinal contributions, and legislative precedents during the period 2008–2025. The effective withholding was examined in different federal entities based on the sum of state rates and federal withholding. The results show that a taxpayer may face a combined withholding of 21%. This disparity represents a violation of the principle of tax equity and affects the taxpayer's ability to contribute. It is concluded that the current tax scheme applicable to income from prizes is inequitable, as it is a definitive payment without the possibility of crediting or adjusting in the annual declaration.

Consequently, a reform is proposed to establish a uniform federal rate in order to eliminate tax differences arising from the geographical location of the taxpayer. This research was developed under the ¡Titúlate YA! program 2025-1.

(Keywords: prize tax, tax equity, proportionality, tax discrimination)

DEDICATORIAS

Este trabajo lo dedico a mi Hijo Sebastián fuente de motivación y factor determinante para retomar un proceso que estuvo intacto durante “algunos” años, el observar su entrega, compromiso, responsabilidad y emoción en la elaboración de tres tesis: Licenciatura y dos Maestrías, fue un gran ejemplo que me hizo reflexionar para concluir esta entrega.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma de Querétaro, institución educativa de alto prestigio, mi casa de estudios durante doce años.

A mi Facultad de Contabilidad y Administración y la División de Estudios de Posgrado por la oportunidad de recibir una gran formación académica, profesional y personal con bases sólidas.

A la campaña *¡Titúlate YA!* 2025-1 de la Facultad de Contaduría y Administración, por la oportunidad de concluir esta etapa que nos genera un compromiso académico y profesional.

Al Dr. Víctor Roberto Vega Villa por su invaluable orientación y guía durante la elaboración de mi investigación.

A mis Padres que siempre estuvieron orgullosos de la formación que de acuerdo con sus posibilidades dieron a sus hijos.

A mis hermanos que han sido un apoyo importante en mi vida.

A mis amigos, siempre presentes y necesarios

A Olga Rebeca Ledesma García, mi prima, por su invaluable apoyo que fue importante para cumplir con el objetivo.

¡Gracias!

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
DEDICATORIAS	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. Justificación de la Investigación	4
1.3 Pregunta de investigación.....	5
1.4 Objetivo.....	6
1.5 Hipótesis.....	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes	6
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).	6
2.1.2 Definición de proporcionalidad y equidad.....	7
2.1.3 Concepto de Impuesto, Premio y Persona Física.....	8
2.1.4 Regulaciones señaladas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en Código Fiscal de la Federación.....	10
2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	12
2.3 Ley Federal de Juegos y Sorteos	15
2.3.1 Origen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento	15
2.3.2 Presentación de iniciativas de reforma de Ley en 2013, 2014 y 2023	16

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

3. METODOLOGÍA.....	18
3.1 Metodología de la investigación.....	18
3.2 Diseño de la investigación.....	19
3.3 Instrumentos a trabajar.....	19
3.4 Población.....	20
3.5 Muestra.....	20
4. RESULTADOS.....	21
CONCLUSIONES.....	57
REFERENCIAS.....	66
ANEXOS.....	68
ANEXO A: Siglas y Abreviaturas.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparativo de impuesto total por entidad federativa tipo	3
Tabla 2 Cuadro comparativo con distintas tasas de retención.....	14
Tabla 3 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a presonsa físicas de la LISR.....	19
Tabla 4 Comparativa de retención de impuestos por premios Ley ISR 2025	20
Tabla 5 Entidades Federativas que forman parte de la muestra.....	20
Tabla 6 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a personas físicas de la LISR 2008.....	22
Tabla 7 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a personas físicas de LISR años 2013, 2014 y 2025.....	23
Tabla 8 Comparativa de retención de impuestos por premios a las personas físicas LISR 2025.....	28
Tabla 9 Comparativo de artículos de Ley de Juegos y Sorteos con proyectos de iniciativa de Ley 2014 y 2023.....	28
Tabla 10 Comparativo de impuesto total por entidad federativa tipo	51
Tabla 11 Propuesta al artículo 138 de la LISR.....	52

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo general evidenciar la ilegitimidad en la aplicación del impuesto sobre la renta en lo que respecta al tratamiento fiscal de los ingresos por premios para personas físicas, de conformidad con el capítulo correspondiente de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente al año 2025.

En particular, se examina la disfuncionalidad normativa que representa el artículo 138, al permitir un esquema de retención federal definido del 1% ó 21% en función de la carga fiscal local, lo cual provoca diferencias sustanciales entre contribuyentes con características similares.

Esta investigación adquiere relevancia por tratarse de una figura tributaria que ha sido objeto de críticas doctrinales y controversias prácticas en el foro fiscal mexicano, sobre todo a partir de la reforma hacendaria de 2014. Desde entonces, diversos actores académicos, profesionales del derecho y organismos técnicos han planteado que la combinación de un impuesto definitivo, la falta de acumulación al ingreso global, y la vinculación de la tasa federal con los impuestos locales, puede constituir una vulneración a los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. En esta investigación se ha revisado literatura de los últimos quince años, incorporando textos doctrinales, análisis comparado de Leyes y propuestas legislativas no aprobadas en los años 2014 y 2023 en relación con la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicada en 1947 y que es la vigente, así como la iniciativa presentada en 2013 de Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el Impuesto a la distribución de dividendos y gravar con una tasa de 10% las ganancias de capital de personas físicas.

Algunos autores coinciden en que el principio de capacidad contributiva debe observarse no solo en la forma del cálculo del impuesto, sino también en

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

las condiciones de certeza, equidad y trato homogéneo que deben garantizar las leyes fiscales.

Esta investigación coincide con dicho enfoque, al argumentar que la redacción vigente del artículo 138 de la LISR vulnera estos principios al establecer una carga fiscal diferenciada basada en la tasa de retención local, lo cual carece de sustento técnico y produce efectos discriminatorios.

En consecuencia, se propone una reforma normativa orientada a garantizar la proporcionalidad y equidad en el tratamiento fiscal de los premios, así como a promover la certeza jurídica de los contribuyentes. A través de un enfoque integral—jurídico, económico y de derechos humanos—se plantea una alternativa legislativa viable para armonizar el sistema de retención y fortalecer el Estado de Derecho en materia tributaria.

Finalmente, es importante agradecer la campaña *¡Titúlate YA! 2025-1* cuya existencia y acompañamiento resultaron fundamentales para la culminación de este trabajo y para fomentar el compromiso académico y profesional.

1.1 Planteamiento del Problema

Existe una evidente falta de proporcionalidad en el tratamiento fiscal que se aplica a las personas físicas que reciben ingresos por concepto de premios. Según lo establecido en el artículo 138 de la LISR, cuando la retención local supera el 6%, la tasa federal incrementa automáticamente del 1% al 21%, lo que representa un aumento de 20 puntos porcentuales. Esta variación provoca que el impuesto no cumpla con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad fiscal. Además, al tratarse de un impuesto de carácter definitivo, el contribuyente no tiene posibilidad de realizar ajustes o acreditamientos en su declaración anual, lo que agrava aún más la desproporción en la carga tributaria.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

En el supuesto que se presenta en la *Tabla 1* se ejemplifica la contribución en una entidad con retención del 6%, donde la Federación aplica el 1%; ante la misma situación en una entidad que aplica el 8% (superior al 6%) la Federación aplica una retención del 21%.

Tabla 1 Comparativo de impuesto total por entidad federativa tipo

Tabla 1.			
Comparativo de impuesto total por entidad federativa tipo			
Supuesto por entidad	Retención local	Retención Federal	Retención total
Entidad x	6%	1%	7%
Entidad y	8%	21%	29%

Fuente: Elaboración propia

En la entidad x la retención total es del 7% versus en la entidad y donde por el mismo hecho es del 29%, con una aplicación definitiva.

Si el impuesto aplicado a los premios se considerara un pago provisional, no se estaría violentando el principio de equidad ni el de proporcionalidad tributaria, ya que el ingreso correspondiente se integraría al total acumulable del contribuyente y, en la declaración anual, se podría acreditar dicho pago anticipado.

En ese escenario, la carga fiscal sería ajustable y no generaría desigualdades. Sin embargo, el capítulo relativo a los premios establece que dicho impuesto es de carácter definitivo, lo cual impide cualquier compensación posterior y acentúa la inequidad fiscal. Por ello, resulta fundamental revisar el contenido de ese capítulo a fin de corregir esta situación y garantizar un tratamiento más justo.

1.2. Justificación de la Investigación

- Enfoque jurídico-constitucional

El actual capítulo en la LISR relativo a los premios que obtienen las personas físicas contiene deficiencias jurídicas que contravienen los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad en materia fiscal. La falta de una clasificación precisa entre las distintas modalidades de premios provoca que los contribuyentes enfrenten cargas fiscales desiguales e inequitativas. Esta investigación tiene como propósito identificar dichas omisiones normativas y proponer una reforma que sea consistente, técnicamente fundamentada y acorde con los mandatos constitucionales.

- Enfoque económico-fiscal

El esquema vigente de gravamen en la LISR, a los premios que reciben las personas físicas, provoca distorsiones en la economía y genera efectos desfavorables como la falta de participación ciudadana en sorteos, concursos y promociones lícitas. La aplicación de tasas variables, las retenciones elevadas y la falta de proporcionalidad con respecto al valor del premio inciden negativamente en la eficiencia de la recaudación y en la percepción de equidad del sistema fiscal. Estas características también han derivado en un aumento de controversias legales, evasión fiscal y mayores costos operativos para la administración tributaria. A través de un análisis técnico, es posible valorar las repercusiones económicas de estas normativas y sustentar la necesidad de eliminar los componentes que generan desequilibrios, con el fin de construir un régimen fiscal más transparente, equitativo y eficiente.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

- Enfoque de derechos humanos y seguridad jurídica

El régimen vigente aplicable a los premios que reciben las personas físicas en la LISR presenta deficiencias que comprometen la seguridad jurídica de los contribuyentes y pueden implicar violaciones a derechos humanos reconocidos tanto por el marco normativo mexicano como por los instrumentos internacionales. La ambigüedad en la redacción de la norma genera escenarios de incertidumbre, facilita la discrecionalidad en su aplicación y eleva el riesgo de decisiones arbitrarias por parte de la autoridad fiscal.

Por tanto, de acuerdo con los tres enfoques expuestos, esta investigación tiene como finalidad evidenciar cómo dichas fallas normativas inciden negativamente en la protección de derechos fundamentales, y plantea propuestas de reforma legislativa orientadas a fortalecer el Estado de Derecho y brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos.

1.3 Pregunta de investigación

¿Se cumple el principio de equidad al sujetarse a la tasa Federal del 1 al 21% en base a los impuestos locales? ¿El esquema federal – estatal en las retenciones por concepto de premios a personas físicas cumple con los principios de equidad tributaria y proporcionalidad fiscal?

A partir de la reforma fiscal de 2014 ¿se han presentado jurisprudencias o iniciativas a la legislatura que modifiquen el marco normativo del artículo 138 LISR en materia de premios?

1.4 Objetivo

El propósito de este trabajo es acreditar la falta de legitimidad en el esquema de retención del Impuesto sobre la Renta aplicable a los ingresos por premios obtenidos por personas físicas, conforme al régimen vigente en 2025, y formular una propuesta de reforma legal que elimine los elementos normativos que originan dicha situación. La intención es brindar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad en materia tributaria.

1.5 Hipótesis

Evidenciar que la aplicación de la tasa de retención federal del 21%, prevista en el artículo 138 de la LISR vigente, resulta inequitativa cuando la entidad federativa establece una retención superior al 6%, ya que ello genera una carga fiscal desproporcionada para el contribuyente.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la norma suprema del país, y todas las leyes y actos jurídicos deben ajustarse a su contenido. De acuerdo a lo que marca el artículo 31, fracción IV, ubicado en el Capítulo II relativo a las obligaciones de los mexicanos, se establece que toda persona debe contribuir a financiar el gasto público —ya sea federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México— de manera proporcional y equitativa, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Este precepto constitucional sustenta la facultad del Congreso de legislar en materia tributaria, al establecer los principios de legalidad y obligatoriedad en el pago de impuestos. Al señalar que la contribución debe realizarse bajo criterios de proporcionalidad y equidad, se asegura que la carga fiscal corresponda a la capacidad económica de cada contribuyente, promoviendo una aplicación fiscal equivalente. Esto se convierte en la aplicación de los principios de generalidad y uniformidad que ordena el derecho fiscal.

El sistema tributario mexicano, conforme a este marco constitucional, tiene como objetivo evitar prácticas arbitrarias y garantizar el respeto a los derechos de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.1.2 Definición de proporcionalidad y equidad

Como marco teórico el enfoque estará en los principios de proporcionalidad y equidad que a continuación se definen.

De acuerdo con el Tribunal Superior (Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021) se hacen las siguientes definiciones:

Definición de proporcionalidad.

Las contribuciones deben establecerse en función de la capacidad económica del contribuyente; en otras palabras, quien tiene mayores ingresos debe asumir una mayor carga fiscal. Este principio garantiza que el impacto del tributo sea coherente con la realidad financiera de cada persona, evitando que se impongan cargas desmedidas o injustificadas.

El artículo 31, fracción IV de la Constitución mexicana reconoce este principio como una garantía en favor de los contribuyentes, lo que implica que el

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

legislador, al diseñar una contribución, debe respetar parámetros de razonabilidad y proporcionalidad en su determinación.

Definición de equidad.

La equidad busca asegurar un trato igualitario en el ámbito tributario, evitando beneficios indebidos o discriminaciones arbitrarias. Está estrechamente vinculada con la justicia fiscal, al exigir que todos los contribuyentes en condiciones similares sean tratados de forma homogénea.

De las definiciones otorgadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha precisado que el principio de proporcionalidad se manifiesta de manera distinta en los derechos que, en los impuestos, debido a su diferente naturaleza jurídica. Asimismo, ha establecido que la equidad fiscal implica que quienes se encuentren en la misma situación frente a una contribución deben recibir un tratamiento jurídico equivalente.

En consecuencia, las disposiciones tributarias deben garantizar uniformidad en la aplicación de la ley, respetando las circunstancias relevantes que determinan la obligación tributaria.

2.1.3 Concepto de Impuesto, Premio y Persona Física

Como se encuentra la definición en el Diccionario de la Real Academia Española (Real Academia Española, s.f.):

Impuesto. Se trata de una obligación fiscal establecida por la autoridad que se determina conforme a la capacidad económica del contribuyente. Este término también puede referirse a un tributo, carga financiera o gravamen establecido por la ley.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Premio. Es la retribución otorgada como resultado de participar en sorteos, rifas o concursos. En el contexto de la lotería nacional, corresponde a cada uno de los montos adjudicados a los ganadores mediante sorteo.

Persona Física. Hace referencia al ser humano como individuo que posee la condición jurídica de sujeto de derechos y obligaciones. Es distinta de la persona moral o jurídica, aunque ambas son reconocidas por el orden legal como capaces de participar en relaciones jurídicas.

De acuerdo con el Glosario de Derecho Fiscal (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020) se tienen los siguientes conceptos:

Impuesto: Representa una obligación legal impuesta al contribuyente para transferir recursos económicos —generalmente en forma de dinero— al Estado o a otras entidades con capacidad legal para recibirlos. Esta transferencia se realiza sin que exista una contraprestación directa y se establece de manera unilateral por parte de la autoridad fiscal, con base en una ley que determina las condiciones de su aplicación.

Persona física: También conocida como persona natural, es cualquier ser humano, ya sea hombre o mujer. En el marco del derecho contemporáneo, toda persona posee capacidad jurídica en forma abstracta desde su nacimiento. Se considera persona física a quien, actuando individualmente, lleva a cabo actividades económicas para generar ingresos, a diferencia de las personas morales, que requieren una constitución legal conformada por al menos dos individuos para realizar su objeto social.

Atendiendo las definiciones del Servicio de Administración Tributaria que otorga en su glosario (2013):

Impuesto sobre la Renta: Contribución que grava los ingresos de las personas físicas o morales residentes en el país, así como de las personas residentes en el extranjero por los ingresos atribuibles a sus establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional o aquéllos que proceden de fuente de riqueza ubicada en el país.

Persona física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones, de acuerdo con la definición del Servicio de Administración Tributaria.

Para la investigación, de acuerdo con las diferentes definiciones se tomarán las descritas por el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo, de acuerdo con el Reglamento de Ley de juegos y sorteos vigente, el **premio** es una ganancia, ya sea en dinero o en bienes, que recibe una persona como resultado de haber obtenido un resultado favorable en un sorteo o en un juego que implique apuestas.

2.1.4 Regulaciones señaladas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en Código Fiscal de la Federación

Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) no define el concepto de “premio”; sin embargo, contempla normas específicas aplicables a promociones, concursos y sorteos que impliquen la entrega de premios a los consumidores, estableciendo su regulación correspondiente.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

El artículo 46 de dicha ley impone la obligación a los proveedores de emitir a los consumidores un comprobante, factura o recibo que contenga información detallada sobre la transacción realizada. Este documento debe incluir, de forma clara:

- El nombre o razón social del proveedor.
- El domicilio o lugar de contacto del proveedor.
- Una descripción precisa de los bienes o servicios adquiridos.
- El precio total pagado por el consumidor.

Este precepto tiene como finalidad salvaguardar el derecho del consumidor a contar con información transparente, verificable y documentada sobre sus operaciones de compra, lo que permite respaldar futuras reclamaciones o aclaraciones.

Por su parte, el artículo 48 de la misma ley establece que, en los casos de concursos o sorteos, los organizadores deberán cumplir fielmente con las bases y condiciones previamente establecidas para la entrega de premios.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN TÍTULO PRIMERO

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025) se señalan los ordenamientos de la obligatoriedad para contribuir y la clasificación de los impuestos, en sus artículos 1º. y 2º que a continuación se describen.

Artículo 1o. Señala la obligación de contribuir.

Toda persona física o moral que se ubique en los supuestos previstos por la ley tiene el deber de aportar al financiamiento del gasto público conforme a las disposiciones fiscales. Esta obligación sólo puede

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

establecerse por ley. En casos especiales, como los tratados internacionales o cuando así se determine legalmente, la Federación, entidades públicas o estados extranjeros pueden estar exentos, total o parcialmente, de ciertas contribuciones. Además, quienes no estén sujetos al pago de impuestos deben cumplir únicamente con las obligaciones específicas que las leyes fiscales les impongan.

Artículo 2o.- Indica la clasificación de contribuciones. El Código Fiscal de la Federación clasifica las contribuciones en cuatro tipos:

- I. Impuestos: pagos obligatorios establecidos por ley para personas físicas o morales, sin que se reciba una contraprestación directa.
- II. Aportaciones de seguridad social: contribuciones que realiza el contribuyente cuando el Estado asume ciertas obligaciones legales a su favor.
- III. Contribuciones de mejoras: pagos derivados de beneficios directos obtenidos por obras públicas.
- IV. Derechos: contribuciones por el uso de bienes del Estado o por recibir servicios públicos.

Además, se aclara que recargos, multas y otros pagos accesorios mantienen la naturaleza jurídica de la contribución principal, excepto cuando se indique lo contrario.

2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta

La LISR establece las reglas que deben seguir tanto personas físicas como morales para declarar y pagar el impuesto correspondiente a sus ingresos. Esta normativa regula la presentación de la declaración anual, definiendo los distintos tipos de ingresos —incluidos los premios— y reconociendo el derecho de los contribuyentes a deducir gastos autorizados en el cálculo de su base

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

imponible. A continuación, se resume el tratamiento fiscal de los ingresos obtenidos por premios está regulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024) en sus principales artículos.

Artículo 1º. Establece que la LISR aplica a las personas físicas y morales que reciben ingresos gravables dentro del país. La ley define qué tipo de ingresos están sujetos al impuesto, cuáles quedan exentos y cómo se debe calcular la base imponible.

Artículo 90. Ingresos Exentos.

Enumera los casos en que ciertos ingresos están exentos del impuesto sobre la renta para personas físicas y morales (como herencias, loterías institucionales, donativos, entre otros). Esto permite identificar qué ganancias no se gravan al elaborar la declaración anual o cumplir otras obligaciones fiscales.

Artículo 137. Ingresos por premios en juegos y sorteos.

Establece que los premios obtenidos en juegos, sorteos o concursos están sujetos al impuesto sobre la renta. Señala que dichos ingresos deben ser declarados y forman parte de los ingresos acumulables de personas físicas, salvo que la ley expresamente los excluya.

Artículo 138. Retención por premios

Dispone que las instituciones que entreguen premios deben retener un porcentaje del monto antes de entregarlo. La retención federal es del 1 %. Sin embargo, si la retención local excede el 6 %, la tasa federal aumenta hasta alcanzar un total del 21 %. Esta multa refleja la duplicación de retención, lo que ha sido criticado por su impacto desigual según la entidad federativa de residencia del contribuyente.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Artículo 139. Obligatoriedad de informar si el monto entregado incluye o no el ISR.

Establece que los contribuyentes que obtengan premios tienen la obligación de informar a quien les entregue el premio si el monto entregado incluye o no el impuesto sobre la renta. En caso de no hacerlo, se presume que el impuesto no está incluido, y la retención se calculará sobre el valor total del premio.

Este precepto busca evitar confusiones y omisiones en el cálculo de la retención aplicable, al obligar al ganador del premio a declarar explícitamente si el monto que recibe ya contempla el impuesto. De lo contrario, el SAT presume que el monto es bruto y procede a aplicar la retención correspondiente sobre la totalidad del premio.

Con la finalidad de ejemplificar la aplicación del artículo 138, se presenta:

Tabla 2 Cuadro comparativo con distintas tasas de retención

Tabla #2			
Cuadro comparativo a distintas tasas de retención			
Tasa Estatal		Tasa Federal	Total de impuesto a pagar
Tasa Estatal	1.00%	1.00%	2%
Tasa Estatal	2.00%	1.00%	3%
Tasa Estatal	3.00%	1.00%	4%
Tasa Estatal	4.00%	1.00%	5%
Tasa Estatal	5.00%	1.00%	6%
Tasa Estatal	6.00%	1.00%	7%
Tasa Estatal	7.00%	21.00%	28%
Tasa Estatal	8.00%	21.00%	29%
Tasa Estatal	9.00%	21.00%	30%
Tasa Estatal	10.00%	21.00%	31%
Tasa Estatal	11.00%	21.00%	32%
Tasa Estatal	12.00%	21.00%	33%
Tasa Estatal	13.00%	21.00%	34%
Tasa Estatal	14.00%	21.00%	35%
Tasa Estatal	15.00%	21.00%	36%

Fuente: Elaboración propia

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

En la tabla se observa que cuando el impuesto local excede del 6%, el impuesto es desproporcionado.

2.3 Ley Federal de Juegos y Sorteos

2.3.1 Origen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento

La Ley Federal de Juegos y Sorteos fue publicada el 31 de diciembre de 1947, durante la presidencia de Miguel Alemán Valdés. Esta normativa otorgó a la Secretaría de Gobernación la facultad de regular los juegos de azar permitidos, con excepción de la Lotería Nacional, que se rige por una ley específica.

La ley en cuestión establece el marco jurídico para la operación de juegos considerados de azar o de apuesta, y continúa vigente tras más de siete décadas, con escasas modificaciones y únicamente un reglamento expedido.

Para los fines de la presente investigación, se consideran como fuentes normativas: la Ley de 1947, el Reglamento expedido en 2004, así como dos iniciativas de reforma: una presentada ante el Congreso en 2014 y otra en 2023, con el propósito de examinar su fundamentación y motivación legal.

En particular, el Reglamento vigente fue emitido en el año 2004, bajo la administración del presidente Vicente Fox Quesada. Este instrumento reglamentario establece las bases para la autorización, inspección, supervisión y vigilancia de los juegos de apuestas y sorteos en todas sus modalidades, excepto los organizados por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Es relevante enfatizar que la ley emitida en 1947 sigue siendo la base normativa aplicable en la materia.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

2.3.2 Presentación de iniciativas de reforma de Ley en 2013, 2014 y 2023

Proyecto de iniciativa de Ley del Impuesto sobre la Renta en 2013.

De acuerdo con el registro de sesiones de la Cámara de Diputados (2013), se presentó una iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta que propone establecer un gravamen específico sobre la distribución de dividendos. En esta propuesta, se plantea que las empresas retengan un impuesto del 10 % sobre los montos distribuidos a personas físicas, con carácter definitivo.

De igual forma, se contempla imponer un impuesto cedular del 10 % sobre las ganancias de capital generadas por personas físicas en la enajenación de acciones, siempre que dichas operaciones se realicen a través de bolsas de valores autorizadas conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Proyecto de iniciativa de Ley Federal de Juegos y Sorteos presentada en 2014.

Luego de 67 años de vigencia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en 2014 la Cámara de Diputados, a través de los dictámenes emitidos por la Comisión Especial encargada de investigar el funcionamiento de las dependencias federales responsables del otorgamiento de permisos en esta materia, presentó una iniciativa de ley para reformar el marco normativo.

En la exposición de motivos se argumentó que la legislación original había quedado desfasada y carecía de eficacia para responder a las condiciones actuales del país, por lo que se requería una actualización legal que garantizara el desarrollo de esta actividad dentro de un entorno de legalidad y responsabilidad social.

La propuesta legislativa pone énfasis en el reconocimiento de los derechos de las personas al esparcimiento libre y responsable, impulsando políticas públicas que protejan a los individuos mediante una regulación orientada a la prevención de conductas adictivas como la ludopatía, y asegurando la protección

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

de grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes y personas con discapacidad mental.

Asimismo, la iniciativa subraya que una regulación moderna en esta materia contribuiría a generar condiciones de transparencia, seguridad jurídica y certeza para quienes decidan invertir en el sector del juego legalmente establecido.

En resumen, el proyecto busca alinear la regulación con la realidad nacional respecto a la industria de juegos y sorteos, promoviendo un modelo legal y controlado que minimice riesgos de operación ilícita, y ampliando las modalidades permitidas, incluyendo expresamente a los casinos como espacios de juego sujetos a control y responsabilidad social.

Proyecto de iniciativa de Ley Federal de Juegos y Sorteos presentada en 2023.

En 2023, según consta en los registros de la Cámara de Diputados, se presentó un proyecto de iniciativa de ley que proponía reformar la Ley Federal de Juegos y Sorteos, misma que no había sido modificada desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, hace más de 73 años. La iniciativa fue promovida por el diputado José Miguel de la Cruz Lima, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

Dentro de la exposición de motivos, se argumentó la necesidad de actualizar el marco normativo para incorporar aspectos fiscales, tecnológicos y humanos en relación con los juegos de azar realizados a través de videojuegos y plataformas digitales. Se destacó la creciente participación de niñas, niños y jóvenes en este tipo de actividades, quienes hasta ese momento se encontraban fuera del alcance de la regulación vigente y sin cumplir obligaciones fiscales asociadas.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Uno de los principales aportes de la propuesta consistía en la incorporación de mecanismos de rastreo digital con el fin de establecer mayor control sobre estas plataformas, así como la inclusión de un capítulo específico sobre el tratamiento fiscal de los recursos obtenidos por concepto de apuestas en videojuegos, incluyendo los impuestos correspondientes.

A pesar de sus planteamientos innovadores, el proyecto de ley no fue aprobado por el Congreso.

3. METODOLOGÍA

3.1 Metodología de la investigación

La presente investigación adopta un enfoque documental, conforme a la definición de Tamayo y Tamayo (2004), quien señala que este tipo de estudio se sustenta en el análisis de fuentes ya existentes para la construcción de conocimiento, sin intervenir directamente en las variables.

El trabajo se centra en la revisión del marco jurídico relacionado con las tasas de retención del ISR en México, abarcando los años 2008, 2013, 2014 y 2025, con base en lo dispuesto por la LISR y la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Asimismo, se identifican y analizan las tasas de retención aplicadas por las entidades federativas seleccionadas en la muestra, documentando el proceso normativo que ha dado lugar a la retención definitiva aplicable a premios. Este análisis se orienta a evaluar la congruencia de dichas disposiciones con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

A partir de los datos obtenidos, se interpretan las causas y consecuencias de la aplicación del impuesto definitivo, evidenciando las posibles disparidades que enfrentan los contribuyentes al recibir un premio en distintas entidades federativas. El contraste entre el marco normativo federal y estatal permite evaluar en qué

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

medida se cumple con los principios de justicia fiscal establecidos en la Constitución, otorgando los elementos argumentativos para proponer reformas a la LISR en los artículos que reglamentan la retención de impuestos por premios a personas físicas.

3.2 Diseño de la investigación

- ✓ El período de la investigación cubre 17 años del 2008 al 2025.
- ✓ Se aborda con un estudio comparado de los artículos de la LISR en 2008, 2013, 2014 y 2025, que hacen referencia a la contribución por premios a personas físicas.
- ✓ Se revisa la aplicación del artículo 138 de la LISR en las entidades federativas de la muestra y la retención total, haciendo un análisis comparativo de los resultados.
- ✓ Se aborda un análisis documental y comparativo, con un enfoque jurídico que analiza los principios de proporcionalidad y equidad.
- ✓ Se genera una propuesta de los artículos que regulan la retención de impuestos a personas físicas de la LISR.

3.3 Instrumentos a trabajar

Tabla comparativa de Ley de Impuesto Sobre la Renta

Tabla 3 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a persona físicas de la LISR

Tabla #3 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a personas físicas de la Ley ISR Años 2008, 2013, 2014 y 2025		
LISR ART. 129 a 131 2008		
LISR ART 162 – 164 2013	LISR ART 137 – 139 2014	LISR ART 137 – 139 2025

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Tabla comparativa de retención por premios a las personas físicas del ejercicio 2025 en las entidades que conforman la muestra.

Tabla 4 Comparativa de retención de impuestos por premios Ley ISR 2025

Tabla #4				
Comparativa de retención de impuestos por premios a las personas físicas LISR 2025				
Entidad Federativa	Tasa Estatal		Tasa Federal	Total de impuesto a pagar
Nuevo León	Tasa Estatal			
Baja California	Tasa Estatal			
Jalisco	Tasa Estatal			
Ciudad de México	Tasa Estatal			
Estado de México	Tasa Estatal			
Querétaro	Tasa Estatal			

Análisis comparativo de la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente y dos iniciativas de proyecto de Ley presentadas en 2014 y 2023; así como el proyecto de Ley de Impuesto Sobre la Renta que aborda dividendos presentada en 2014.

3.4 Población

Se revisará la tasa de retención federal, estatal y definitiva de impuesto por premios a personas físicas en las entidades federativas que conforman la muestra.

3.5 Muestra

Para la investigación se seleccionaron de manera aleatoria de las siguientes seis entidades federativas.

Tabla 5 Entidades Federativas que forman parte de la muestra

Tabla #5		
Entidades Federativas que forman parte de la muestra		
Nuevo León	Jalisco	Estado de México
Baja California	Ciudad de México	Querétaro

Fuente: Elaboración propia

4. RESULTADOS

Del análisis comparativo de la LISR correspondiente a los años 2008, 2013, 2014 y 2025, se concluye que no existen modificaciones sustantivas en cuanto al contenido normativo ni en la tasa de retención aplicable a los premios. Los cambios observados se limitan principalmente a la numeración de los artículos, sin que se haya alterado el esquema general de imposición.

Como antecedente relevante, la LISR de 1980 —particularmente en su artículo 130— distinguía entre las tasas aplicables a juegos y sorteos, y aquellas correspondientes a juegos de azar o apuestas. Para los primeros, se contemplaba una tasa del 21 %, mientras que para los segundos se aplicaba una tasa inferior, lo que generaba una diferencia de trato fiscal con base en el tipo de juego. Esta distinción fue cuestionada por generar desigualdad y discriminación tributaria, lo cual motivó la reforma de 2008, en la que se adoptó un esquema unificado de retención del 1 % por parte de la Federación para todos los juegos y sorteos, sin distinción, estableciendo además que, si la entidad federativa imponía una tasa local superior al 6 %, entonces la Federación aplicaría una retención del 21 %.

Este criterio permanece vigente en la LISR actual, manteniéndose sin modificaciones relevantes por más de 17 años, a pesar de los cambios sociales, económicos y tecnológicos en torno al concepto de "premio". La ley conserva la condición de que el impuesto federal será del 1 % "siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6 %". En caso contrario, la retención federal se eleva al 21 %.

El análisis se presenta en las tablas a continuación.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Tabla 6 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a personas físicas de la LISR 2008

Tabla #6 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a personas físicas de la Ley ISR Año 2008
LISR 28 de diciembre de 1980
TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo IX. De los ingresos por obtención de premios. Artículo 129.- Se consideran ingresos por obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos, con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente. Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe pagado por cuenta del contribuyente se considerará ingreso de los comprendidos en este Capítulo. No se considera como premio el reintegro correspondiente al billete o al comprobante que permitió participar en la lotería, rifa, sorteo, juego o concurso de que se trate. Artículo 130.- El impuesto por los ingresos a que se refiere este Capítulo se calculará sobre el valor del premio, sin deducción alguna, aplicando el 8% para los premios con valor de \$500.01 a \$5,000.00 y 15% para los premios con valor de \$5,000.01 en adelante. El resultado obtenido conforme al párrafo anterior se considerará como pago definitivo, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos, excepto cuando el premio lo obtengan los contribuyentes a que se refiere el Título II de esta Ley. Artículo 131.- Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones: I.- Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de impuesto a la persona que obtenga el premio. II.- Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley. III.- Conservar en los términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto. (Ley del Impuesto sobre la Renta, 1980).

Fuente de elaboración propia

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Tabla 7 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a personas físicas de LISR años 2013, 2014 y 2025

Tabla #7 Comparativo de artículos de Impuesto por premios a personas físicas de la Ley ISR Años 2013, 2014 y 2025		
LISR ART 162 – 164 2013	LISR ART 137 – 139 2014	LISR ART 137 – 139 2025
<p><i>Artículo reformado</i> <i>DOF 07-12-2009</i></p> <p>CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS</p> <p>Artículo 162. Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p> <p>Quando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en este Capítulo.</p> <p>No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS</p> <p>Artículo 137. Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p> <p>Quando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en este Capítulo.</p> <p>No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS</p> <p>Artículo 137. Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p> <p>Quando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en este Capítulo.</p> <p>No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió</p>

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>Artículo 163. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 30-12-2002</i></p> <p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p> <p>El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.</p> <p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p> <p>El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de</p>	<p>participar en las loterías.</p> <p>Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.</p> <p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p>
--	---	---

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado DOF 30-12-2002</i></p> <p>Las personas físicas que no efectúen la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, no podrán considerar la retención efectuada en los términos de este artículo como pago definitivo y deberán acumular a sus demás ingresos el monto de los ingresos obtenidos en los términos de este Capítulo. En este caso, la persona que obtenga el ingreso podrá acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la retención del impuesto federal que le hubiera efectuado la persona que pagó el premio en los términos de este precepto.</p>	<p>esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.</p> <p>Las personas físicas que no efectúen la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley, no podrán considerar la retención efectuada en los términos de este artículo como pago definitivo y deberán acumular a sus demás ingresos el monto de los ingresos obtenidos en los términos de este Capítulo. En este caso, la persona que obtenga el ingreso podrá acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la retención del impuesto federal que le hubiera efectuado la persona que pagó el premio en los términos de este precepto.</p>	<p>El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.</p> <p>Las personas físicas que no efectúen la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley, no podrán considerar la retención efectuada en los términos de este artículo como pago definitivo y deberán acumular a sus demás ingresos el monto de los ingresos obtenidos en los términos de este Capítulo. En este caso, la persona que obtenga el ingreso podrá acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la retención del impuesto federal que le hubiera</p>
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>Artículo 164. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.</p> <p>II. Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.</p> <p>III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la</p>	<p>Artículo 139. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.</p> <p>II. Proporcionar, constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.</p> <p>III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la</p>	<p>efectuado la persona que pagó el premio en los términos de este precepto.</p> <p>Artículo 139. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.</p> <p>II. Proporcionar, constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.</p> <p>III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código</p>
---	--	---

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.</p> <p>IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año.</p>	<p>documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.</p>	<p>Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.</p>
---	---	---

Fuente de elaboración propia

Asumiendo que esa condición ha permanecido desde 2008, se hace un ejercicio de comparación de aplicación del gravamen en una muestra de entidades federativas, identificando que en el total de la muestra se retiene el 6% por lo que la federación aplica el 1%. Por concepto de impuesto por premios se hace una retención definitiva del 7%.

Sin embargo, existe en ley la condición y posibilidad de que el impuesto Federal pase al 21% si las entidades exceden el 6%.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Tabla 8 Comparativa de retención de impuestos por premios a las personas físicas LISR 2025

Tabla #8				
Comparativa de retención de impuestos por premios a las personas físicas del ejercicio 2025				
Entidad Federativa	Tasa Estatal		Tasa Federal	Total de impuesto a pagar
Nuevo León	Tasa Estatal	6.00%	1.00%	7%
Baja California	Tasa Estatal	6.00%	1.00%	7%
Jalisco	Tasa Estatal	6.00%	1.00%	7%
Ciudad de México	Tasa Estatal	6.00%	1.00%	7%
Estado de México	Tasa Estatal	6.00%	1.00%	7%
Querétaro	Tasa Estatal	6.00%	1.00%	7%

Fuente de elaboración propia.

Al hacer el análisis comparativo de la Ley Federal de juegos y sorteos vigente con los proyectos de iniciativa de ley presentadas en 2014 y 2023 que no prosperaron, se presentan los resultados en la siguiente tabla.

Tabla 9 Comparativo de artículos de Ley de Juegos y Sorteos con proyectos de iniciativa de Ley 2014 y 2023

Tabla #9		
Comparativo de artículos de Ley de Juegos y Sorteos con dos proyectos de iniciativa de Ley 2014 y 2023		
Ley Federal de juegos y sorteos 1947	Proyecto de iniciativa de ley 2014	Proyecto de iniciativa de ley 2023
<p>ARTICULO 1o.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas.</p> <p>ARTICULO 2o.- Sólo podrán permitirse: I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular los juegos con apuesta y sorteos para que se lleven a cabo de forma responsable,</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Objeto y Definiciones.</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de carácter general y de orden público en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, autorizar y vigilar los juegos en los que se lleven a cabo apuestas y sorteos en sus diversas modalidades y los que se encuentran prohibidos, sean</p>

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>de deportes; II.- Los sorteos. Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley. ARTICULO 3o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.</p> <p>ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.</p> <p>Artículo 5o.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen. Artículo 6o.- Lo dispuesto en el artículo 5o se aplicará también en relación con los permisos que se concedan para efectuar sorteos, con excepción de los siguientes: 1 de 3 LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS CÁMARA DE</p>	<p>segura y salvaguardando el interés social, los derechos fundamentales de los participantes, permisionarios y operadores;</p> <p>II. Garantizar los derechos de los participantes en juegos con apuesta y sorteos, así como los derechos de protección de las niñas, niños, adolescentes, menores de veintiún años, personas con discapacidad mental o psicosocial y quienes padezcan ludopatía;</p> <p>III. Establecer las bases para un ejercicio responsable del juego con apuesta y los sorteos por parte de los permisionarios y operadores, así como señalar sus derechos y obligaciones, y</p> <p>IV. Establecer las bases, requisitos y límites para la autorización, el control, la vigilancia, la inspección y la sanción de conductas relativas a todos los tipos de juegos con apuesta y sorteos.</p> <p>La regulación de los juegos con apuesta o sorteos incluye su organización, oferta, publicidad, comercialización y celebración dentro del</p>	<p>estos por medios presenciales, o a través de conectividad electrónica. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. http://sil.gobernacion.gob.mx/ portal Fuente: http://www.diputados.gob.mx/</p> <p>Artículo 2. Dicha ley tiene como objeto, el garantizar en todo momento la protección de los menores y sus derechos, evitar la conductas compulsivas y adictivas relacionadas a los juegos, el combate contra la estafa, la regulación de los juegos con apuestas y los sorteos permitidos.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la correcta interpretación de la presente ley se entenderá como: I. Apuesta: cantidad que se aprecia en moneda nacional que se arriesga en un juego con la posibilidad de ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser mayor a esta. II. Juegos con apuestas: variedad de actividades en las que los participantes arriesgan una determinada cantidad de dinero con la esperanza de obtener un premio. III. Juegos de azar: se basa en la suerte, más que en la habilidad o la inteligencia de los participantes. IV. Videojuegos: aplicación interactiva orientada al entretenimiento que, a través de ciertos mandos y controles, permite simular experiencias en la pantalla de un dispositivo</p>
--	---	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 31-12-1947 I.- Los que realicen las autoridades, instituciones educativas y de beneficencia para dedicar íntegramente sus productos a fines de interés general; II.- Los que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial; y III.- Los que se verifiquen como sistema de ventas y en los que los participantes reciban íntegramente el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes.</p> <p>Artículo 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe. Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría.</p>	<p>territorio nacional, incluyendo los realizados por vía telemática, así como a las personas que intervengan, de manera directa o indirecta, en dichas actividades.</p> <p>Artículo 2. La Secretaría, por conducto del Instituto, en el ámbito de su competencia, interpretará esta Ley para efectos administrativos.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Apuesta: al monto susceptible de cuantificarse en moneda nacional que el participante arriesga con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto o valor es igual o supera la cantidad arriesgada;</p> <p>II. Autoexclusión: al acto por medio del cual una persona decide, voluntariamente, no participar en cualquier tipo de juegos con apuesta o sorteos;</p> <p>III. Beneficiario: a la persona física o moral que, con independencia de que sea o no accionista o socio del permisionario u operador, recibe los beneficios económicos producidos por la explotación de un</p>	<p>electrónico. V. Ley: regla o norma establecida por una autoridad superior para regular algún aspecto de las relaciones sociales. VI. Rastreo digital: todas aquellas acciones con las que se siguen y se miden índices usados para cuantificar el comportamiento de diversas variables. VII. Dominio web: dirección a nombre único que se caracteriza por ser fácil de recordar utilizado para identificar un sitio en internet. VIII. Página web: documento digital de carácter multimediático (capaz de incluir audio, video, texto y sus combinaciones) y a la que se puede acceder a través de un navegador web, y una conexión activa a internet IX. Clasificación de videojuegos: elemento del sistema que determina la edad o grupo de edad a la que se recomienda el uso de un videojuego, considerando para ello los descriptores de contenido. Se representa por medio de un ícono con forma de círculo o rectángulo, compuesto por la nomenclatura de la clasificación, el color y la advertencia que corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificación A: contenido apto para todo público. • Clasificación B: contenido para adolescentes mayores de 12 años. • Clasificación B15: contenido para mayores de 15 años. • Clasificación C: contenido no apto para menores de 18 años. <p>Sistema de Información Legislativa de</p>
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>permiso otorgado en los términos de esta Ley y su Reglamento, y ejerce directa o indirectamente cualquier tipo de control sobre la sociedad permisionaria;</p> <p>IV. Boleto: al documento o registro electrónico que acredita el derecho de su portador o titular a participar en un juego con apuesta o sorteo;</p> <p>V. Canódromo: al establecimiento con un escenario o lugar permanente en el que, de manera permanente o temporal, se realizan carreras de galgos. Comprende la pista, las gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la organización, celebración, y evaluación de las carreras, así como las áreas donde se realizan actividades complementarias de los espectáculos en vivo que se celebren;</p> <p>VI. Casino: al establecimiento en el que se celebran los tipos de juegos con apuestas consistente en</p>	<p>la Secretaría de Gobernación. http://sil.gobernacion.gob.mx/portal Fuente: http://www.diputados.gob.mx/</p> <p>• Clasificación D: contenido extremo y adulto X. Capital: total de recursos físicos y financieros que posee una entidad económica. XI. Sorteos: modalidad de juego en que un premio se aplica a alguno de los participantes decididos al azar. XII. Impuesto Especial Sobre la Renta (IEPS): impuesto que se paga por la producción, venta o aportación de alcohol, gasolina, tabaco, servicios de telecomunicación y juegos con apuestas y sorteos. XIII. Registro contable: ingreso de información de información de los movimientos de recursos en los libros de contabilidad. XIV. Control parental: herramienta disponible en cualquier dispositivo que reproduzca videojuegos, diseñado para que los padres, tutores o cualquier adulto responsable del menor, pueda impedir o restringir que los niños o adolescentes puedan acceder a videojuegos o plataformas inapropiados para su edad. XV. Ciberseguridad: Es la práctica de defender las computadoras, los servidores, los dispositivos móviles, los sistemas electrónicos, las redes y los datos de ataques maliciosos. XVI. Internet: red informática de nivel mundial que provee y transmite información. XVII. Plataformas digitales: soluciones en línea que</p>
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>juegos en vivo, máquinas tragamonedas y apuestas remotas; así como sorteos de símbolos o números, con independencia de que se celebren todas o sólo algunas de estas actividades;</p> <p>VII. Certificación: a la acreditación expedida al personal que labore en el Instituto y en los establecimientos, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley;</p> <p>VIII. Concentrado: al procedimiento de seguridad para los participantes, a cargo del permisionario, que consiste en reunir, antes de la celebración de un sorteo, los talones de los boletos participantes;</p> <p>IX. Consejo: al Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos;</p> <p>X. Corredor de apuestas: a la persona que, en representación de un tercero, de manera ocasional o regular, recibe o negocia apuestas;</p> <p>XI. Entidades Federativas: a las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política</p>	<p>posibilitan la ejecución de diversas tareas en un mismo lugar a través de internet.</p> <p>XVIII. Máquinas tragamonedas: máquinas de juegos de azar donde se apuesta cierta cantidad de dinero para ganar un premio en efectivo. XIX. Trampa: Maquinación o truco con el que uno o varias personas engañan o pretenden engañar a los participantes, permisionarios o público en el desarrollo o resultado de un juego con apuesta. XX. Permiso: acto administrativo emitido por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación que permite realizar sorteos o juegos con apuestas durante un período determinado y limitado. XXI. Permisionario: persona física o moral a la que la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación otorga un permiso. XXII. Centro de apuestas: lugar en el que se realizan juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente. XXIII. Apuestas en línea: monto que se arriesga en un juego contemplado en esta Ley con la posibilidad de obtener o ganar un premio a través de plataformas electrónicas. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/portal Fuente: http://www.diputados.gob.mx / XXIV. Galgódromo: escenario en el que de manera permanente o temporal se</p>
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XII. Establecimiento: al lugar abierto o cerrado en el que se celebran actividades previstas en esta Ley, que cuenten con permiso expedido por el Instituto;</p> <p>XIII. Espectáculos en vivo: a los juegos con apuesta que cuenten con permiso del Instituto y que se realizan en hipódromos, canódromos, frontones o ferias. Las peleas de gallos y las carreras de caballos en escenarios temporales que cuenten con el permiso del Instituto también serán consideradas como espectáculos en vivo;</p> <p>XIV. Evento: al acontecimiento en el que se llevan a cabo juegos con apuesta o sorteos;</p> <p>XV. Ferias: a los eventos regionales temporales que tienen como objetivo la promoción de la actividad económica, turística, pesquera, agropecuaria o de otra naturaleza, autorizados expresamente por el gobierno de la entidad federativa y por la autoridad municipal o delegacional correspondiente, realizados una sola vez al año con duración</p>	<p>realizan carreras con galgos.</p> <p>XXV. Hipódromo: escenario en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras con caballos.</p> <p>XXVI. Frontón: juego de pelota, en la que se lanza este objeto sobre una pared principal.</p> <p>XXVII. Palenque: arena o coliseo destinado a la pelea de gallos.</p> <p>XXVIII. Feria: evento que, pudiendo ser de carácter económico, cultural o social, se establece en un lugar determinado, bajo un propósito concreto.</p> <p>XXIX. Fiestas patronales: fiestas que vinculan a los miembros de la población de una comunidad con el patrón de la misma población.</p> <p>XXX. Juego: actividad recreativa en la que participan una o más personas con el propósito de proporcionar entretenimiento y diversión.</p> <p>XXXI. Operador: técnico encargado de manejar y hacer que funcionen las máquinas tragamonedas y otros juegos con apuestas.</p> <p>XXXII. Peleas de perros: actividad en la que dos perros que son entrenados y criados para pelear son colocados en un área cerrada con el propósito de entretener a los espectadores.</p> <p>XXXIII. Peleas de gallos: combate que se lleva a cabo entre dos gallos de un mismo género o raza de aves denominada “aves finas de combate”, propiciados por el ser humano para su disfrute y apuestas.</p> <p>XXXIV. Carreras de caballos: carreras protagonizadas por caballos</p>
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>mínima de veintiún y máxima de treinta y cinco días naturales;</p> <p>XVI. Frontón: al establecimiento con un escenario o lugar permanente en el que, de manera permanente o temporal, tiene lugar el juego de frontón en cualquiera de sus modalidades, practicado por pelotaris o jugadores profesionales. Comprende las instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la organización, celebración y evaluación del juego de frontón, así como las áreas donde se realizan actividades complementarias del espectáculo en vivo que se celebren;</p> <p>XVII. Ganador: al participante que logra el objetivo de un juego con apuesta o acierta al resultado de un sorteo y acredita tal circunstancia;</p> <p>XVIII. Hipódromo: al establecimiento con un escenario o lugar permanente en el que, de manera permanente o temporal, se realizan</p>	<p>especialmente criados y entrenados para participar en competencia. XXXV. Carreras de galgos: competencia entre perros en la que corren detrás de una liebre artificial para llegar a una meta. XXXVI. Corridas de toros: Evento en donde se somete a los toros a un espectáculo situado en una plaza especial, en donde un hombre o conjunto de hombres molestan al animal hasta el punto de enfurecerse, esta actividad culmina con la muerte del animal en cuestión. XXXVII. Expediente físico: conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un trámite o procedimiento, recolectados por una persona o una unidad administrativa. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. http://sil.gobernacion.gob.mx/ portal Fuente: http://www.diputados.gob.mx/ XXXVIII. Expediente digital o digitalizado: copia exacta de un expediente físico cuyos documentos originales, tradicionalmente impresos, son convertidos a formato electrónico mediante un proceso de digitalización.</p> <p>Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo federal, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos adscrita a la Secretaría de Gobernación, el control, la vigilancia, la reglamentación y la autorización alusivas a todas y cada una de las actividades de juegos presenciales y por medios electrónicos, cuando</p>
--	--	---

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>carreras de caballos. Comprende la pista, las gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la organización, celebración y evaluación de las carreras, así como las áreas donde se realizan actividades complementarias de los espectáculos en vivo que se celebren;</p> <p>XIX. Homologación: a la acreditación expedida a máquinas, instrumentos, soportes o software de cualquier tipo utilizado para celebrar un juego con apuesta o sorteo en cualquiera de sus tipos, en términos del Capítulo II del Título Tercero de esta Ley;</p> <p>XX. Inspector: al servidor público del Instituto con facultades y obligaciones de inspección, control y vigilancia, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXI. Instituto: al Instituto Nacional de Juegos y Sorteos;</p> <p>XXII. Juego con apuesta: al juego de todo tipo</p>	<p>en estos existan de por medio apuestas de cualquier índole.</p> <p>Artículo 5. Para la realización de cualquier juego con apuesta, será necesario un permiso escrito otorgado por la Dirección General de Juegos y Sorteos; de lo contrario, cualquier actividad o modalidad que no tenga permiso de los juegos con apuestas se considerará prohibida. Artículo 6. Se considerarán prohibidos en todo el país cualquier artefacto o dispositivo que cumpla la función de máquinas tragamonedas que operan fuera de los establecimientos donde se efectúen juegos con apuestas autorizadas. Artículo 7. Todos los premios otorgados en sorteos, videojuegos o juegos con apuestas deben ser depositados u otorgados mediante la moneda nacional, en especial aquellos movimientos efectuados en el extranjero, en los que al momento de entregar el premio se deberá realizar la equivalencia al valor del peso mexicano.</p> <p>Capítulo I De los Permisos</p> <p>Artículo 8. Los sorteos efectuados por la Lotería Nacional y los movimientos de Pronósticos para la Asistencia Pública se guiarán por sus propios ordenamientos legales. Título Segundo De los Permisos, las Prohibiciones y las Sanciones</p> <p>Artículo 9. Los juegos y actividades permitidas dentro de esta Ley serán: I. El juego de</p>
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>respecto del cual cruzan una apuesta quienes intervienen directamente en él, sus espectadores o cualquier tercero;</p> <p>XXIII. Juego en línea: al juego con apuesta que se celebra por medio de telemática, en tiempo real, mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico que pueda ser conectado al internet, y en el que no existe contacto físico entre el participante y el permisionario;</p> <p>XXIV. Juego en vivo: al juego con apuesta que se celebra en una mesa y en cuya conducción o desarrollo interviene presencialmente una o varias personas diferentes a los participantes, como lo son los juegos con naipes o cartas, juegos en los que se utilice la ruleta o los dados, y demás relativos que se jueguen en contra del establecimiento u otro participante;</p> <p>XXV. Ludopatía: a la adicción patológica que desarrollan las personas a los juegos con apuesta o sorteos;</p> <p>XXVI. Máquina tragamonedas: al dispositivo a través del cual un participante realiza una apuesta, mediante la inserción</p>	<p>ajedrez; II. el de damas y otros semejantes; III. el de dominó; IV. de dados; V. de bolos; VI. de billar; VII. el de pelota en todas sus formas y modalidades; VIII. las carreras de personas; Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. http://sil.gobernacion.gob.mx/portal Fuente: http://www.diputados.gob.mx / IX. carreras de vehículos; X. en general toda clase de deportes; XI. las máquinas tragamonedas solamente dentro de los casinos que tengan el permiso solicitado; XII. Videojuegos; y XIII. Sitios web en donde se celebren apuestas. Siempre y cuando estas actividades sean realizadas con fines recreativos, de lo contrario, el que las efectúe con fines de enriquecimiento a través de apuestas sin el permiso correspondiente tendrá que atenerse a las sanciones mencionadas en esta ley.</p>
--	---	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>de dinero, ficha, boleto, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio;</p> <p>XXVII. Operador: a la sociedad mercantil con la que el permisionario contrata o se asocia para explotar su permiso, operar su establecimiento, captar o pagar apuestas, o realizar cualquier actividad en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXVIII. Órganos Técnicos de Consulta: a las asociaciones civiles legalmente constituidas, reconocidas por el Instituto en términos de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, que por su especialización y experiencia en materia de hipódromos, canódromos, peleas de gallos, frontones o carreras de caballos en escenarios temporales, puede emitir una opinión técnica relacionada con la explotación de los permisos vinculados con su materia de especialización y experiencia, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>XXIX. Parimutuo: al tipo de apuesta en juegos o participación en sorteos</p>	
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>de símbolos o números en que las apuestas se acumulan en un fondo que se reparte entre los ganadores, una vez descontado un porcentaje, determinado previamente, que retiene el permisionario;</p> <p>XXX. Participante: a la persona que participa en un juego con apuesta o sorteo, en cualquiera de sus tipos;</p> <p>XXXI. Permisionario: a la persona a quien el Instituto otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuesta o sorteos, en términos de esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXXII. Permiso: al acto administrativo emitido por el Instituto que faculta a una persona física o moral a realizar juegos con apuesta o sorteos, durante un periodo determinado, y limitado en sus alcances a los términos y condiciones que determine el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXXIII. Premio: a la retribución en dinero o en especie que tiene derecho a recibir el ganador de un juego</p>	
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>con apuesta o sorteo, el cual se establecerá en moneda nacional, sin perjuicio de que también pueda señalarse en otra moneda siempre que se cumpla lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXIV. Registro: al Registro Público para Juegos y Sorteos;</p> <p>XXXV. Reglamento: al Reglamento de la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos;</p> <p>XXXVI. Salario mínimo: al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;</p> <p>XXXVII Sala VIP: al lugar del establecimiento al que el permisionario u operador permite el acceso sólo a personas para ofertarles en forma exclusiva juegos con apuesta o sorteos en los que las apuestas son sustancialmente mayores al promedio del establecimiento, cuyo funcionamiento está regulado en términos del Reglamento;</p> <p>XXXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XXXIX. Sembrado: a la distribución aleatoria de los números que serán premiados o de los premios que serán</p>	
--	--	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>otorgados, establecida en el momento de elaboración de los boletos de los sorteos instantáneos;</p> <p>XL. Sistema Central de Apuestas: al sistema informático de cada permisionario que registra y totaliza las transacciones generadas con motivo de las apuestas y permite su interconexión segura con el Instituto vía telemática;</p> <p>XLI. Sorteo: a la actividad en la que uno o varios participantes, mediante la intervención exclusiva del azar, obtienen un premio o la posibilidad de obtenerlo;</p> <p>XLII. Sorteo con fines de propaganda comercial: al tipo de sorteo cuyo fin sea únicamente incentivar o promover la comercialización de un producto, un servicio, una actividad comercial o una empresa en particular, sin que para participar en él se realice un pago o sea necesaria la adquisición de un producto o servicio;</p> <p>XLIII. Sorteo con venta de boletos: al tipo de sorteo en el que el participante, mediante el pago de una cantidad determinada de dinero,</p>	
--	---	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>adquiere un boleto que sirve de comprobante de participación en un sorteo;</p> <p>XLIV. Sorteo en sistema de comercialización: al tipo de sorteo que se realiza para adjudicar bienes o servicios mediante la integración de grupos de participantes que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por el proveedor;</p> <p>XLV. Sorteo instantáneo: al método de celebración de sorteo en el que el resultado se conoce de inmediato con sólo retirar, raspar o descubrir el soporte documental o parte de éste;</p> <p>XLVI. Sorteo sin venta de boletos: al tipo de sorteo en la que el carácter de participante se obtiene a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien, contratar un servicio o por recibir un boleto sin contraprestación alguna;</p> <p>XLVII. Telemática: a la aplicación de las técnicas de la telecomunicación y la informática para la transmisión a larga distancia de</p>	
--	--	--

	<p>información computarizada;</p> <p>XLVIII. Trampa: a la violación a las reglas del juego con apuesta o sorteo, o la inducción al error del participante, permisionario, operador o público en general, y</p> <p>XLIX. Zona preferente: a los lugares del territorio nacional respecto de los que el Instituto ejerza la facultad contenida en el artículo 143, fracción XIX de esta Ley.</p> <p>Artículo 4. Son principios rectores de los juegos con apuesta y los sorteos los siguientes:</p> <p>I. Juego responsable: Las políticas públicas en materia de juegos con apuesta y sorteos deben combinar, desde una perspectiva integral de responsabilidad social, acciones preventivas, de sensibilización, intervención, control, reparación y sanción de los efectos negativos producidos por los juegos con apuesta y sorteos;</p> <p>II. Interés superior de la salud: Todo juego con apuesta o sorteo debe contribuir eficazmente al libre esparcimiento, y debe realizarse en cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la</p>	
--	---	--

	<p>prevención y atención a la ludopatía;</p> <p>III. Máxima transparencia: Los permisionarios, los operadores y el Instituto deben publicar toda la información relacionada con las actividades reguladas por esta Ley en los términos que ésta dispone y de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, y</p> <p>IV. Libre concurrencia y competencia económica, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Artículo 5. Quedan excluidos de esta Ley:</p> <p>I. Los juegos o sorteos organizados por cualquier organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tenga como objetivo la obtención de recursos para la asistencia pública mediante la realización de las actividades reguladas en esta ley;</p> <p>II. Los juegos de ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales, siempre que</p>	
--	---	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>quienes participen en ellos no crucen apuestas y no obtengan beneficio económico alguno;</p> <p>III. Los juegos con apuesta celebrados en un domicilio particular con el único propósito de diversión y pasatiempo ocasional, sin fines de lucro, y siempre que en ellos sólo participen personas que tengan parentesco, trato social con los propietarios, poseedores o moradores del lugar en que se lleven a cabo;</p> <p>IV. Los sorteos en beneficio de personas morales con fines no lucrativos que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 79, fracciones VI, X y XVII de dicha Ley, siempre que:</p> <p>a) El sorteo se celebre en las instalaciones de la institución beneficiada;</p> <p>b) El valor de los premios a repartir no exceda, en su conjunto, mil quinientas veces el salario mínimo;</p> <p>c) La totalidad de los ingresos obtenidos, una vez descontados los premios pagados, se destinen a los fines para los cuales fue</p>	
--	--	--

	<p>constituida la institución beneficiaria, y</p> <p>d) La institución beneficiaria no celebre este tipo de sorteos más de una vez al año.</p> <p>V. Los juegos con apuesta y sorteos celebrados a bordo de cruceros turísticos que cuenten con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos de lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, siempre que en ellos sólo participen sus pasajeros.</p> <p>Artículo 6. Los permisionarios y operadores, al llevar a cabo cualquier tipo de juegos con apuesta o sorteos, lo harán de forma responsable y conforme las siguientes reglas básicas:</p> <p>I. Respetar la dignidad humana;</p> <p>II. Propiciar que los participantes ejerzan responsablemente el derecho al juego y al sano esparcimiento de las personas mayores de veintiún años de edad;</p> <p>III. No incentivar el consumo de tabaco, alcohol o cualquier otra sustancia que ponga en riesgo la salud de las personas;</p>	
--	--	--

	<p>IV. No realizar acciones que propicien adicción al juego, y</p> <p>V. No utilizar o permitir que se utilicen los establecimientos para realizar conductas delictivas o ilícitas, como centros de vicio, trata de personas, acciones contra el libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de edad, en contra de la dignidad humana, o como medio o instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita o delictiva.</p> <p>Artículo 7. Queda prohibido el acceso o permanencia en cualquier establecimiento a las personas:</p> <p>I. Menores de veintiún años de edad, salvo cuando se trate de trabajadores del establecimiento que desempeñen actividades para las que no sea necesaria la certificación;</p> <p>II. Personas en estado de interdicción, o con alguna de las incapacidades previstas en el Código Civil Federal, excepto cuando sean mayores de veintiún años y vayan en compañía de una persona mayor de</p>	
--	---	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>dicha edad. En ningún caso las personas mencionadas en esta fracción podrán participar en juegos con apuestas;</p> <p>III. Inscritas en el programa de autoexclusión;</p> <p>IV. En posesión de alguna sustancia prohibida, o en estado de disminución o alteración de la conciencia o de ebriedad;</p> <p>V. Portadoras de armas de cualquier tipo, salvo cuando se trate de personas autorizadas por la normativa aplicables y se encuentren en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VI. Integrantes de las fuerzas armadas o policías que porten uniforme o que estén en servicio, salvo cuando ingresen en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la normativa aplicable;</p> <p>VII. Que laboren en el Instituto, salvo que ingresen en el ejercicio de sus facultades;</p> <p>VIII. Que alteren la tranquilidad o el orden del establecimiento;</p> <p>IX. Que hayan sido sorprendidas haciendo trampa, y</p>	
--	---	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>X. Que hayan infringido el reglamento interno del establecimiento. Si en contravención a lo dispuesto en este artículo, el permisionario u operador permite el acceso o permanencia de las personas indicadas en el mismo, éstas no podrán reclamar los premios que hayan ganado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan tanto al permisionario como al participante.</p> <p>Los permisionarios no podrán discriminar a persona alguna mediante la prohibición de acceso o permanencia a las áreas de juego con apuesta o sorteos por su origen étnico o nacional, género, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.</p> <p>El Reglamento determinará los tipos de sorteos en los que se autorizará la entrada al establecimiento de las personas señaladas en este artículo, siempre que ello no implique su ingreso a un casino.</p>	
--	---	--

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	<p>Artículo 8. Aplicarán de forma supletoria a la presente ley, en el siguiente orden, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Civil Federal. A falta de disposición expresa, el Instituto podrá acudir a los usos y costumbres sociales, comerciales o deportivos para resolver las controversias que se susciten en materia de peleas de gallos y carreras de caballos, siempre que sean acordes con lo dispuesto en esta Ley.</p>	
<p>https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/109.pdf</p>	<p>https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/dic/20141203-IV.html#DictamenesaD</p>	<p>https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun_4660824_20231122_1700694377.pdf</p>

Fuente: Elaboración propia.

El análisis comparativo realizado pone en evidencia que la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente en México data de 1947 y no ha sido objeto de reformas sustantivas desde su promulgación. A lo largo de más de siete décadas, únicamente se ha emitido un reglamento —en 2004— con el propósito de regular su aplicación. Esta falta de actualización ha generado una creciente disociación entre la realidad contemporánea de la industria de juegos, sorteos y premios, y el marco normativo que los regula.

Entre 1947 y 2025, la evolución tecnológica, la globalización y la aparición de plataformas digitales han transformado radicalmente la forma en que se

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

desarrollan estas actividades. Sin embargo, la legislación actual no contempla expresamente estas nuevas modalidades, lo que ha generado vacíos legales. Las dos iniciativas de ley presentadas en 2014 y 2023, que intentaron modernizar el marco jurídico, no prosperaron, lo que ha dejado sin atender aspectos esenciales vinculados con la regulación fiscal, la protección al contribuyente, la responsabilidad social, la rendición de cuentas y la transparencia.

En el ámbito fiscal, la más reciente reforma a la Ley del Impuesto sobre la LISR, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024, incorpora en su artículo 129 la obligación para las personas físicas de pagar el impuesto sobre la renta con carácter definitivo, aplicando una tasa del 10 % sobre los ingresos por distribución de dividendos.

Respecto al cumplimiento de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, es importante considerar que la forma en que se aplican estos principios varía según el tipo de contribución. En el caso de los impuestos, es necesario desarrollar un concepto diferenciado y adecuado de proporcionalidad y equidad, que responda a las particularidades de cada figura tributaria y garantice el respeto a los derechos de los contribuyentes.

El principio de equidad en materia tributaria establece que los contribuyentes que se encuentren en una misma situación jurídica —es decir, en la misma hipótesis de causación— deben recibir un trato igual por parte de la norma fiscal. En consecuencia, las disposiciones tributarias deben aplicarse de forma uniforme a quienes compartan condiciones fiscales equivalentes.

Este principio implica que, cuando se trata de contribuciones obligatorias, como el impuesto sobre premios, las personas en igualdad de circunstancias deben ser gravadas de manera equitativa, sin distinciones injustificadas. Dado que en este caso el impuesto sobre premios es de naturaleza concurrente entre la Federación y las entidades federativas, resulta fundamental establecer mecanismos que garanticen el respeto a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

No obstante, este equilibrio se ve comprometido cuando una entidad federativa impone una carga fiscal superior al 6 %, ya que ello desencadena un incremento en la retención federal, que pasa del 1 % al 21 %, generando un efecto acumulativo que puede resultar inequitativo y desproporcionado para el contribuyente.

Aunque de acuerdo con los datos de la muestra analizada ninguna entidad federativa aplica actualmente una tasa de retención superior al 6 %, la disposición legal que lo permite continúa vigente. Esta situación normativa representa un riesgo potencial de afectación a la equidad tributaria, ya que expone al contribuyente a una carga fiscal excesiva ante la sola existencia de la condición legal, tal como se muestra en la siguiente tabla comparativa.

Tabla 10 Comparativo de impuesto total por entidad federativa tipo

Tabla #10			
Comparativo de impuesto total por entidad federativa tipo			
Supuesto por entidad	Retención local	Retención Federal	Retención total
Entidad 1	6%	1%	7%
Entidad 2	8%	21%	29%

Fuente de elaboración propia

En el caso de que una persona obtenga un premio, pueden generarse diferencias significativas en la carga fiscal dependiendo de su lugar de residencia. Por ejemplo, un contribuyente que habita en la entidad federativa 1 enfrenta una retención definitiva del 7 %, mientras que otro, residente en la entidad federativa 2, está sujeto a una retención total del 29 %. Esta disparidad contraviene los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, al imponer cargas desiguales ante un mismo hecho generador.

Ante esta situación, se considera necesario eliminar del marco legal la condición que vincula el porcentaje de retención federal con el gravamen local

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

aplicado por cada entidad. Con base en los resultados obtenidos en la muestra analizada, se propone reformar el artículo correspondiente de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de garantizar que la retención federal aplicable a los premios se mantenga en una tasa uniforme del 1 %, y que ninguna entidad federativa imponga un impuesto adicional que exceda el 6 %.

A continuación, se expone la propuesta concreta de reforma normativa.

Tabla 11 Propuesta al artículo 138 de la LISR

Tabla # 11	
Propuesta de modificación a la LISR	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.</p> <p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p>	<p>Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna. Las entidades federativas aplican un gravamen que no exceda del 6%.</p> <p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados;</p> <p>O bien,</p> <p>Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando una retención del 10% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o</p>

	<p>billete entero, sin deducción alguna, dicha retención tendrá carácter de pago provisional y la realizará la Persona sea Física o Moral que organice la rifa, el sorteo o el evento que generó el premio respectivo.</p> <p>Las Personas físicas deberán acumular el premio en su declaración anual y podrán acreditar la retención señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Dicha retención también aplica a los premios con apuestas organizadas en territorio nacional, aplicada sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos premiados.</p>
<p>Artículo 137. Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p> <p>Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el</p>	<p>Artículo 137. Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p> <p>No se considerará como premio el reintegro correspondiente</p>

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en este Capítulo.</p> <p>No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.</p>	<p>al billete que permitió participar en las loterías-</p>
<p>Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.</p>	<p>Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos y donativos, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.</p> <p>Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los</p>

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

	conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan.
--	---

Fuente de elaboración propia

De acuerdo con esta investigación, se generan dos propuestas para el Capítulo VII de los ingresos por la obtención de premios a modificar en el artículo 138, en su primer párrafo:

- a. *El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, y las entidades federativas aplicarán un gravamen establecido que no exceda del 6%.*

La propuesta se orienta hacia una retención con tasas fijas federales y que el gravamen local no exceda del 6%, por lo que de forma globalizada el gravamen máximo no exceda del 7%, así como que el premio se acumule en la declaración anual del ejercicio que corresponda y que se acredite la retención de manera que no desincentive al contribuyente.

- b. *El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando una retención globalizada del 10% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.*

La propuesta se orienta hacia una retención globalizada del 10% y que el premio se acumule en la declaración anual del ejercicio que corresponda y que se acredite la retención.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Tomando en consideración el hecho de que de forma muy general en la LISR se contempla la tasa de 10% como retención definitiva y provisional para los ingresos por honorarios, arrendamiento, ganancia en bolsa de valores y dividendos entre otros; se propone dejar esta tasa de 10% como provisional y acreditable en la declaración anual a la acumulación global de los premios gravados por ISR.

Con independencia a las propuestas de la LISR artículo 138 primer párrafo, con la misma importancia es la revisión de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y presentar un proyecto de Ley, ya que el sector en la Industria del Juego en México tiene una realidad muy diferente a la que se tenía en 1947 y por tanto debe ser normada con estas nuevas realidades para que no sea una Ley obsoleta.

Con respecto al artículo 90, de la LISR se propone que se informe en la declaración del ejercicio bajo los formatos establecidos por la autoridad facultada, cuando sus ingresos excedan a \$600,000.00

Finalmente, con respecto a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, es muy importante que la Comisión Especial haga una iniciativa de Ley, ya que la Ley vigente es obsoleta, no atiende la necesidad de normar las necesidades actuales y la industria del juego es un sector con alto crecimiento nacional y globalizado, donde incluye población vulnerable, debe cuidarse el tema de responsabilidad social, protección a la persona física, favorecer en materia fiscal, así como en el tema de certeza jurídica.

CONCLUSIONES

1. Confirmación de la hipótesis. El estudio confirma que la aplicación de una tasa federal del 1% sobre ISR en premios resulta desproporcionada e inequitativa, especialmente cuando las entidades federativas imponen retenciones al 6%, lo que contraviene los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM.

2. Los Ingresos derivados por premios están expresamente regulados en la Ley de Impuestos Sobre la Renta, capítulo VII, en donde se especifica su tratamiento fiscal para personas físicas (LISR, 2025).

3. El objeto del impuesto lo constituyen los ingresos obtenidos por premios, definidos como retribuciones en efectivo o en especie que recibe el ganador de loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas autorizados legalmente (LISR, art. 137,2025).

4. El contribuyente directo es la persona física que obtiene el premio, mientras que los organizadores fungen como terceros responsables de la recaudación, al tener la obligación de efectuar la retención correspondiente (LISR, art. 138, 2025).

5. Efectos discriminatorios. La falta de uniformidad normativa ocasiona que personas con premios similares enfrenten tratamientos fiscales distintos dependiendo de su ubicación geográfica, lo que vulnera el principio constitucional de igualdad tributaria (CPEUM, art. 31, fracción IV).

6. En los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua, Jalisco, Ciudad de México y Querétaro, el impuesto local sobre premios no excede del 6%, sin embargo, la normativa actual permite modificaciones unilaterales que afectarían directamente a los contribuyentes.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

7. El actual cálculo de ISR sobre premios no refleja la verdadera capacidad contributiva, pues se determina con base en tasas fijas en lugar de considerar el ingreso real percibido (CPEUM, art. 31, fracción IV).

8. La coexistencia de esquemas federal y estatal genera distorsiones fiscales, fomenta litigios y desincentiva la participación en sorteos legales, afectando tanto el fisco como a los contribuyentes.

9. **Se propone** eliminar el segundo párrafo del artículo 137 de la LISR, con lo que se pretende que la retención que paga la persona que otorga el premio se acumule a los ingresos del contribuyente y **así evitar un efecto de espiral tributario** o traslado acumulativo de impuestos que aumenta progresivamente la carga fiscal en cadena.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 137. Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p> <p>Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en este Capítulo.</p>	<p>Artículo 137. Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p>

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.	No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.
--	--

10.- Como propuesta es imprescindible reformar el artículo 138 de la LISR, eliminando el diferencial impositivo condicionado a la retención local. Se propone establecer una tasa fija del 1%, aplicable de forma homogénea en todo el territorio nacional, garantizando la certeza jurídica y que no desincentive al contribuyente, así como una tasa local máxima de 6%

Dice:	Debe decir:
Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.	Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p> <p>El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley.....</p>	<p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p> <p>El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago provisional, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley.....</p>
--	--

11.- Como una segunda propuesta, aplicar una tasa globalizada del 10% y que el premio se acumule y se acredite en la declaración anual del ejercicio que corresponda, tomando en consideración el hecho de que de forma muy general en Secciones y Capítulos del Título IV de la LISR se contempla la tasa de 10% como retención provisional de los ingresos por:

Art. 106, De las Personas Físicas Empresariales y Profesionales, en su 5º. Párrafo se menciona que Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen;

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Art. 116. Arrendamiento en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en su 5to. Párrafo, se refiere a los ingresos obtenidos por pagos que realicen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional la tasa del 10% sobre el monto de estos.

Artículo 117. En las operaciones de Fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en el 2do. Párrafo se menciona que el pago provisional será el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

Artículo 140, De los Ingresos por Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Personas Morales, en su 2do párrafo referencia que las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los</p>	<p>Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.</p>

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

<p>ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.</p> <p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p> <p>El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley.....</p>	<p>El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 10% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.</p> <p>El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago provisional, cuando quien perciba el ingreso lo acumule y, declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley.....</p>
---	---

12.- En el artículo 90 del Título IV De las Personas Físicas. Disposiciones Generales, en su segundo párrafo se propone eliminar la obligación de informar sobre los Premios, toda vez que las propuestas que se presentan, se considera que los ingresos provenientes del capítulo se acumulen

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

en la declaración anual del Ejercicio y se acredite las retenciones correspondientes.

Dice:	Debe decir:
<p>Art. 90, Están obligadas al pago de este impuesto establecido en este Título...</p> <p>En su 2do párrafo ...Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00....</p>	<p>Art. 90, Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título...</p> <p>En su 2do. Párrafo...Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos y donativos, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.</p>

13.- La Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada en 1947, requiere actualización normativa para adecuarse a la realidad actual del sector de sorteos y juegos de apuestas (LFJS,1947/2024).

14.- Se han identificado al menos dos intentos de reforma (2014 y 2023) que no prosperaron, lo que refleja la dificultad política y legislativa para modernizar el marco regulatorio.

15.- Desactualización normativa en el sector de juegos y sorteos. A más de 75 años de la publicación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el marco

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

normativo permanece anacrónico frente al crecimiento de esta industria. La falta de legislación moderna y sustantiva contribuye a la opacidad y complejidad en la aplicación de impuestos por premios.

16.- Las Leyes que están regulando el tema de impuestos por premios para personas físicas, cítese la Ley Federal de Juegos y Sorteos y la LISR en sus artículos 137,138 y 139 – en un período de más de 12 años; no han presentado cambios, afectando al contribuyente que para efectos de la investigación se centra en personas físicas que pagan impuesto por premios, con incumplimiento de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, pero también afectando su certeza jurídica y continuando con situaciones de discriminación en la aplicación.

17.- La SEGOB, como autoridad otorgante de permisos de sorteos, establece obligaciones fiscales para los organizadores, quienes actúan como retenedores, pero este esquema favorece la inequidad al trasladar cargas excesivas al contribuyente (LFJS, art. 3, 1947/2024).

18.- El actual esquema de tributación sobre premios afecta derechos fundamentales como igualdad, seguridad jurídica y legalidad tributaria, reforzando la necesidad de una reforma integral del marco regulatorio.

Concluyendo, y a pesar de que en toda la investigación se refleja la tasa del 1% sugerimos que nuestra decisión final para la propuesta de los artículos referidos sea en materia de equilibrio fiscal aplicable la tasa de retención provisional del 10% y el premio debe de ser acumulable en la declaración anual, acreditando la retención respectiva de la tasa señalada, como hemos expresado

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

en nuestros antecedentes, se ha seleccionada la tasa del 10% en función a que la Autoridad Fiscal considera una retención justa al momento de la percepción ya que dicha tasa es aplicable en algunos otros conceptos como lo hemos señalado, aclarando el hecho de que la Propuesta de Reforma iría en el sentido de que el premio debe de ser acumulable en la declaración anual con el fin de cumplir con la globalización de las Personas Físicas que prácticamente le aplican al 99% de los ingresos grabados, de esta manera al globalizar el premio en la Declaración Anual se genera el derecho al acreditamiento del 10% retenido por la Institución Autorizada.

REFERENCIAS

Alfaro Jiménez, Víctor Manuel (s.f.) *Glosario de Derecho Fiscal*. Páginas personales. UNAM. Recuperado el 20 de junio de 2025 de https://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GLOSARIO_DE_DERECHO_FISCAL.pdf

Becerril Hernández, C. J. (2015). *Proporcionalidad y equidad en las contribuciones: El amparo fiscal en México, 1917–1968*. SciELO México.

Cámara de Diputados. (2013, 17 de octubre). *Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3887*. Gaceta Parlamentaria. Recuperado el 28 de junio de 2025, de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017.pdf>

Cámara de Diputados. (2014, 3 de diciembre). *Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4168-IV*. Gaceta Parlamentaria. Recuperado el 12 de junio de 2025, de <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/dic/20141203-IV.html>

Cámara de Diputados. (2023, 3 de diciembre). Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Recuperado el 12 de junio de 2025, de Código Fiscal de la Federación (vigente). Recuperado el 12 de junio de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (última reforma 2024). *Ley Federal de Protección al Consumidor*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102_150324.pdf

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (última reforma 2024). *Ley Federal de Protección al Consumidor*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102_150324.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, última reforma publicada en DOF 2024). Artículo 31, fracción IV. Diario Oficial de la Federación.

Expansión. (2024, 7 de octubre). *¿Cuánto descuenta el SAT de impuestos si ganas un premio o sorteo?* <https://expansion.mx/finanzas-personales/2024/10/07/cuanto-descuenta-el-sat-impuestos-si-ganas-premio-o-sorteo>

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun_4660824_20231122_1700694377.pdf

Eliminación de la ilegitimidad del capítulo de premios en ISR de personas físicas

Ley del Impuesto sobre la Renta. (1980). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada el 1 de abril de 2024. Recuperado el 12 de junio de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.ht>

Ley del Impuesto sobre la Renta. (2002). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada el 1 de abril de 2024. Recuperado el 12 de junio de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.ht>

Ley del Impuesto sobre la Renta. (2014). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada el 1 de abril de 2024. Recuperado el 12 de junio de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.ht>

Ley del Impuesto sobre la Renta [LISR]. (2013, última reforma publicada en DOF 2024). Capítulo VII, arts. 90, 106, 116, 117, 137-140. Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Juegos y Sorteos [LFJS]. (1947, última reforma publicada en DOF 2023). Diario Oficial de la Federación.

Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 20 de junio de 2025, de <https://dle.rae.es/persona>

Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos(vigente). Cámara de Congreso de la Unión. Recuperado el 12 de junio de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFJS.pdf

Servicio de Administración Tributaria (2013) *Glosario del Informe Tributario y de Gestión*. http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2013t4/glosario.pdf

Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). *Conoce el régimen de los ingresos por la obtención de premios*. Gobierno de México. Recuperado el 24 de junio de 2025, de <https://www.mat.sat.gob.mx/consulta/72905/conoce-el-regimen-de-los-ingresos-por-la-obtencion-de-premios>

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2021. Acción de Inconstitucionalidad. Sentencia Núm. 97/2021. Recuperado en [DOF - Diario Oficial de la Federación](#) el 21 de junio de 2025.

UNAM Jurídicas. (2012). *Los principios tributarios constitucionales*. Biblioteca Jurídica Virtual.

ANEXOS

ANEXO A: Siglas y Abreviaturas

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta

LFPC Ley Federal de Protección al Consumidor

LFJS Ley Federal de Juegos y Sorteos